Modifica el decreto ley N°211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, con el objeto de extender los plazos de prescripción para el ejercicio de las acciones persecutorias de las conductas contrarias a la libre competencia

Boletín N°11063-07

Considerando:

1.- La Fiscalía Nacional Económica es el órgano encargado de representar el interés general de la colectividad en materia económica. A ella se le ha encomendado la función de investigar la conductas que tiendan a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia, y cuando lo estime pertinente, someter el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a fin de que este, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar, reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados.

2.- El ejercicio de la acción destinada a perseguir las conductas atentatorias contra la libre competencia dependen, por una parte, de la investigación llevada a cabo por parte de la FNE (la cual en el caso de colusiones supone estudios especializados de econometría) y, por otra parte, del plazo de prescripción de la acción persecutoria.

2.- En el año 2009, mediante la Ley 20.361 los poderes colegisladores tomaron la decisión de aumentar los plazos de prescripción. El régimen anterior establecía un plazo de sólo 2 años. En aquella oportunidad el entonces Fiscal Nacional Económico solicitó el aumento del plazo de la prescripción con el fin de adecuarlo a las reglas generales[1].

3.- El régimen vigente dispone que la prescripción de la acción para perseguir las conductas atentatorias contra la libre competencia prescriben, por regla general, en el plazo de 3 años y en el plazo de 5 años si la conducta es constitutiva de colusión (Art. 20 inciso tercero y cuarto DFL Nº1 del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 211 de 1973)

[1] Historia fidedigna del establecimiento de la ley. Pág. 350

4.- El debido resguardo de la libre competencia requiere de un diseño normativo e institucional adecuado. En este sentido, debe existir una correspondencia entre los recursos materiales y humanos con que cuenta la FNE para poder cumplir con todas las funciones que la ley le atribuye y el plazo de prescripción

En este orden de ideas, es preciso tener en cuenta que la FNE debe cumplir con múltiples e importantes funciones, las cuales dependen de una adecuada dotación de recursos materiales y humanos para ser ejercidas debidamente. Sólo a modo de ejemplo, es posible señalar que la FNE no solamente se encuentra en la necesidad de monitorear el mercado nacional, sino que también los mercados internacionales ya que estos pueden tener incidencia directa en el primero. Esto es así por cuanto en un mundo globalizado donde son muy pocas las empresas que tiene presencia exclusiva en un solo país, es altamente probable que si una empresa está infringiendo la ley en un país, también la esté infringiendo en otros países en donde participa en los mismos mercados[2]

Al respecto, resulta pertinente señalar que la FNE, con ocasión de la publicación de la Ley 20.945, la cual le atribuye una serie de nuevas potestades, ha planteado la necesidad de revisar los recursos con los que cuenta para poder ejercer eficazmente las funciones que la ley le encomienda[3].

5.- El costo de la omisión del ejercicio de la acción destinada a sancionar las conductas atentatorias contra la libre competencia tiene consecuencias que se extienden más allá del ámbito económico. En efecto, debido a que la FNE tiene el monopolio de la acción penal la omisión del ejercicio oportuno de la facultad persecutoria puede hacer devenir en inefectiva incluso la persecución en el ámbito penal.

[2] En este sentido es posible citar los siguientes casos:
a) Con ocasión del caso denominado “colusión del papel Tissue”, en Perú, Colombia y Uruguay se desarrollaron investigaciones por colusión en distintos mercados de papel.
b) Por su parte, en Febrero de 2016 el Consejo de Defensa Económica (CADE) de Brasil, abrió un proceso por colusión en contra de 9 de las empresas de transporte marítimo más grande del mundo de diversas nacionalidades (entre las cuales se encuentra una naviera nacional). Se trata de un proceso internacional sobre empresas navieras que partió en Europa, Estados Unidos y Japón, pero que también se desarrolla en Chile. Las practicas se llevaron a cabo por al menos 80 individuos relacionados con las empresas investigadas

[3] Oficio Ordinario 1460 del 01 de Agosto de 2016 de la Fiscalía Nacional Económico.

6.- Así dadas las cosas, el plazo de prescripción de 5 años para la persecución de acuerdos colusorios resulta demasiado breve como para que la FNE (con los recursos materiales y humanos actualmente disponibles) puede ejercer adecuadamente la acción persecutoria.

7.- El fortalecimiento de la dotación de la FNE es una materia de ley que se encuentra reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin embargo, los parlamentarios se encuentran habilitados para colaborar por la vía de presentar proyectos de leyes destinados a modificar el plazo de prescripción.

Es en mérito de lo anterior, que los Diputados firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: En el inciso tercero del artículo 20 del DFL Nº1 del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 211 de 1973, sustitúyanse la palabra “tres” por “cinco”

Artículo cinco: En el inciso cuarto del artículo 20 del DFL Nº1 del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 211 de 1973, sustitúyanse la palabra “cinco” por “diez”.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Diputado de la República
Partido Liberal de Chile